

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00151-00

La abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, apoderada judicial de la demandante, envió escrito que pretende acreditar la notificación personal a la demandada OLGA LILIANA BARRERO VELASQUEZ conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al revisar el oficio que remitió la apoderada se observa que incurrió en una imprecisión que puede generar confusión y en consecuencia afectar el derecho de defensa del notificado, dado que se indicó "(...) los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación." lo cual, no corresponde al contenido del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que dispone "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la demanda, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 142 hoy 9 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf9e43a0e94fe07298878cc9c3645c1c54049a07d65887ccaa35d2fa0eb8098**

Documento generado en 08/11/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>